



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 14 de Marzo de 1977.

Expediente N° 5.016/77

RES. N° 823/77.

VISTO:

Que se ha procedido al llamado a inscripción de interesados para la cobertura de diversos cargos docentes que se encuentran vacantes en este Departamento;

Que, a tales efectos, se hace necesario el dictado de una reglamentación que instruya en forma adecuada las tareas que deben realizar las distintas Comisiones Asesoras;

Que la Dirección del Departamento, a través de su Secretaría, ha procedido a la elaboración de una reglamentación que compatibiliza las recurrentes de las diversas Areas en este aspecto;

POR ELLO,

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha la siguiente reglamentación a aplicarse en los llamados a inscripción que realiza este Departamento:

I - DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1°: Los llamados a inscripción para interesados en llenar / cargos docentes tendrán carácter público y serán de título, antecedentes y eventual prueba de oposición.

ARTICULO 2°: Los llamados a inscripción serán para determinada cátedra o disciplina, con indicación de la orientación o especialidad.

ARTICULO 3°: Los llamados a inscripción se harán por el término de / cuatro (4) días corridos como mínimo, debiendo consignarse día y hora en que se cerrará la inscripción, previendo que en caso de ser fijado el día fijado, dicho cierre tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 4°: Cuando en un mismo llamado se incluyan varias cátedras / o disciplinas, el trámite de cada concurso deberá correr por actuaciones independientes a las que se agregará copia de la Resolución y demás elementos relacionados.



RES. N° 023/77

II - DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5°: Además de la difusión interna, el llamado a inscripción deberá ser publicado dentro de los tres (3) días hábiles anteriores/ al período de inscripción, como mínimo, dos veces consecutivas en todos los diarios locales de mayor circulación de la Provincia de Salta. Se solicitará además su difusión en carteleras de la Universidad y se hará conocer por otros medios de difusión que se juzgan convenientes a los efectos de su mayor publicidad.

III - DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 6°: El Director del Departamento tendrá a su cargo el procedimiento del llamado a inscripción. A los fines de l estudio de antecedentes y evaluación de la prueba de oposición cuando correspondiere, el Sr. Director designará una Comisión Asesora por cada Cátedra/ o disciplina motivo del llamado. Los nombres de los miembros de la / Comisión Asesora se establecerán en la Resolución del llamado a inscripción.

ARTICULO 7°: La Comisión Asesora estará integrada por tres (3) docentes Titulares y un Suplente. Dichos Docentes deberán tener jerarquía no inferior a la del cargo a cubrir, siendo de la misma disciplina o disciplina afín a la materia objeto del llamado. Si es necesario, el Director podrá recurrir a la colaboración de docentes de otras Universidades Nacionales.

IV - DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 8°: Los aspirantes que se inscriban en el llamado a inscripción deberán acreditar la capacidad científica exigida por la Ley Universitaria y reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Salta, mediante la posesión de Título Universitario.

ARTICULO 9°: Presentar en caracter de Declaración Jurada el Curriculum Vitae del postulante, título, antecedentes docentes y de investigación. La Comisión Asesora podrá exigir la presentación de la documentación que avale el Curriculum.

ARTICULO 10°: La inscripción podrá ser realizada por la propia Universidad, si el aspirante hubiere hecho conocer por anticipado su intención por incorporarse a por terceras personas. Estas inscripciones/ perderán validez si el interesado no las ratifica antes del cierre / de la inscripción.

Se recibirán también inscripciones por vía telegráfica o postal, a / condición de agregar posteriormente la documentación completa requerida en el Artículo 9°; en estas inscripciones se tendrá en cuenta / la fecha de oposición de las plazas respectivas.
Mesa de Entradas del Departamento deberá poner el cargo correspondiente a las solicitudes, día y hora de presentación, y otorgará recibo circunstancial de la misma.



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

- 3 -

RES. N° 023/77

ARTICULO 11°: No se recibirán antecedentes para ser agregados des- / pués del cierre de la convocatoria, salvo aquellos que se hubieren / aludido en la solicitud de presentación y cuya certificación no ha- / ya sido posible obtener hasta el cierre de la convocatoria.

ARTICULO 12°: Finalizado el término de inscripción, la Secretaría / del Departamento labrará el Acta correspondiente, la que será de un / carácter público y podrá ser consultada juntamente con los anteceden- / tes de los postulantes durante dos (2) días subsiguientes al cierre / de la inscripción.

ARTICULO 13°: Transcurrido el término del Artículo 12° se dará tres / lado de las Carpetas a la Comisión Asesora designada según Artículo- / los 6° y 7° de este Reglamento. Igual temperamento se adoptará una / vez resulte las impugnaciones realizadas.

V - IMPUGNACIONES Y RECURSIONES

ARTICULO 14°: Las impugnaciones a los aspirantes podrán hacerse has- / ta dos (2) días después de cerrada la inscripción, acompañando la / presentación con las pruebas que hagan a los fundamentos que se in- / vocan.

Estos pueden ser impugnados dentro del plazo estipulado por no cum- / plir con los requisitos establecidos, falta de integridad, moral o / rectitud universitaria.

ARTICULO 15°: Las impugnaciones serán tratadas por la Comisión Espe- / cial en un plazo no mayor de dos (2) días y elevará dictamen al Sr. / Director para su resolución.

ARTICULO 16°: Las impugnaciones deducidas contra los aspirantes, // que fueren declaradas teneranías por el Sr. Director, harán posible a los impugnadores de suspensión en su cargo (si los tuvieran), de / su condición de alumnos o para la presentación a Concursos. En todos los casos la sanción podrá ser de uno (1) a tres (3) años según eva- / lúe la Dirección del Departamento de Ciencias Exactas.

ARTICULO 17°: Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán ser re- / curridos únicamente por los aspirantes admitidos, dentro de los dos / (2) días corridos a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 18°: Las recusaciones a los miembros de la Comisión Aseso- / ra, deberán efectuarse ante la Dirección dentro del plazo estableci- / do en el Artículo 15° y siempre que concurren cualquiera de las si- / guientes causales:

- 1) El parentesco dentro del cuarto grado civil con cualquiera de // los candidatos;
- 2) La comunidad de intereses profesionales o negocios o en socieda- / des, con excepción de las anónimas.

//..



RES. N° 023/77

- 3) Ser acreedores, deudores, o fiadores de cualquiera de los candidatos, o tener pleitos pendientes o cualquier reclamación de índole administrativa o privada que traduzca oposición de intereses;
- 4) Haber emitido opinión sobre el mérito de cualquiera de los candidatos o haber dado recomendaciones para beneficiar a alguno de ellos en perjuicio de los demás;
- 5) La amistad íntima manifestada por gran familiaridad o frecuencia / de trato por hechos reconocidos;
- 6) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los candidatos o haber sido su defensor o su patrocinante en juicio de cualquier naturaleza;

Las recusaciones se presentarán adjuntando la documentación expresa / de las pruebas que acrediten su fundamento, no admitiéndose otras // con posterioridad.

El Director dará traslado dentro de los dos (2) días al recusado para que en un plazo máximo de dos (2) días presente por escrito su desagravo. El Director resolverá en el término máximo de dos (2) días corridos y su decisión será inapelable.

ARTICULO 19°: Los miembros de las Comisiones Asesoras tienen el derecho y el deber de excusarse de intervenir cuando concorra cualquiera / de las causales especificadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 20°: En el supuesto de sustitución de algún miembro de la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a cada uno de los aspirantes admitidos y regirá a partir de la fecha de notificación el plazo establecido en el Artículo 12°.

ARTICULO 21°: Una vez vencidos los plazos de recusaciones y de impugnaciones o habiendo quedado desiertas todas con carácter definitivo, / el Director remitirá a las Comisiones Asesoras los antecedentes, documentación relativa al llamado a Inscripción.

ARTICULO 22°: Las actuaciones sobre impugnaciones, recusaciones y excusaciones rechazadas no se agregarán al respectivo expediente.

VI - NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 23°: La Comisión Asesora merituará:

- a) Estudios universitarios realizados;
- b) Actividad Docente;
- c) Actividades de investigación y desarrollo;
- d) Cargos directivos y de asesoramiento, actividad profesional privada y pública (tipos de tareas realizadas, proyectos, responsabilidad que les cupo en los mismos, período de desempeño);
- e) Prueba de oposición: se tomará como criterio definitivo para el / orden de méritos en el caso en que a juicio de la Comisión Asesora no existieran diferencias sustanciales en los antecedentes de dos / o más postulantes.



RES. N° 023/77.

VII - DE LOS REQUISITOS PARA EL DOCENTE
UNIVERSITARIO.

ARTICULO 24°: Para ser designado docente universitario se requiere no estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que establece la Ley Universitaria vigente. No podrán presentarse quienes hayan sido dados de baja en virtud de las Leyes Nacionales 21.260 y/o 21.274.

ARTICULO 25°: Para ser designado Profesor Titular se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener título universitario, de preferencia mínimo, expedido por la Nación con una antigüedad a título original no menor de cinco (5) años;
- c) Para cargos con mayor dedicación se requiere además, haber dirigido y/o realizado investigaciones que acrediten un aporte original a una rama del saber y/o haber realizado trabajos de desarrollo;

ARTICULO 26°: Para ser designado Profesor Asociado se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener título universitario, de preferencia mínimo, expedido por la Nación, con una antigüedad a título original no menor de cuatro (4) años;
- c) Para cargos con mayor dedicación se requiere además haber dirigido y/o realizado investigaciones que acrediten un aporte original a una rama del saber y/o haber realizado trabajos de desarrollo.

ARTICULO 27°: Para ser designado Profesor Adjunto, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener título universitario, de preferencia mínimo, reconocido por la Nación con una antigüedad a título original no menor de tres (3) años;

ARTICULO 28°: Para presentarse como aspirante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, se requiere: Poseer título universitario expedido // por la Nación, específico o afín a la materia concursada.

La Comisión Asesora para producir dictámenes deberá valorar los siguientes:

- 1) La obra docente desarrollada por el participante y los trabajos de investigación que acrediten un aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, tanto para como aplicada;
- 2) Títulos;
- 3) Antecedentes de índole profesional y otros que presente el aspirante.

ARTICULO 29°: Para presentarse a Concurso al cargo de Auxiliar de Primera Categoría, se requiere: poseer título universitario, específico/ o afín a la materia concursada.

La Comisión Asesora para producir dictámenes deberá valorar los siguientes antecedentes:

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

- 6 -

RES. N° 923/77

- 1) La obra docente desarrollada por el participante. El nivel de los trabajos de investigación que haya realizado.
- 2) Antecedentes de índole profesional y otros que presente el aspirante.

VIII-DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

ARTICULO 30°: La Comisión Asesora que así lo considere conveniente, / podrá mantener por separado una entrevista con los postulantes a fin / de que la misma pueda formarse un juicio sobre el grado de conocimiento y actualización de los aspirantes con respecto a la materia concu- / sada.

ARTICULO 31°: Las eventuales pruebas deberán programarse de manera que permitan valorar en cada aspirante su dominio del tema, sus condicio- / nes didácticas y personales.

ARTICULO 32°: Los temas orales o prácticos serán comunes para todos / los aspirantes. La Comisión Asesora sorteará del programa vigente teó- / rico y/o práctico de la materia, una bolilla o tema que sea equivalente a ésta; este acto se realizará con una anticipación de cuarenta y / ocho (48) horas. Los candidatos serán citados con dos (2) días de anti- / cipación mediante certificaciones con aviso de retorno o bajo constan- / cia de firma, al acto de sorteo.

Este se realizará en la Secretaría del Departamento, ante la presen- / cia del Sr. Secretario y de los miembros presentes, labrándose el Ac- / ta correspondiente. En el mismo acto se sorteará el orden en que en- / pondrán los candidatos. Por Secretaría se hará conocer el resultado / del sorteo a aquellos interesados que no hubieran concurrido.

ARTICULO 33°: Las pruebas de oposición, si las hubiere, se iniciarán / indefectiblemente a las cuarenta y ocho (48) horas de realizarse el / sorteo de temas. Contará con la presencia de la totalidad de los Mien- / bros de la Comisión Asesora, tendrá lugar en alguna de las dependien- / cias de la Universidad y se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1) Cada exposición requerirá entre cuarenta y cinco (45) y sesenta // (60) minutos;
- 2) Los candidatos no podrán presenciar la exposición de sus oponentes
- 3) La Comisión Asesora tendrá facultades para disponer el desalojo / del recinto de personas y objetos que perturben en el desarrollo / de las pruebas;
- 4) Durante la realización de las pruebas los miembros de la Comisión / Asesora no podrán interrumpir a los aspirantes, postergando cual- / quier pedido de aclaración para después de finalizada la exposi- // ción.

ARTICULO 34°: La no concurrencia de un aspirante a las pruebas de ope- / sición será considerada como una manifestación expresa de que ha de- / sistido de participar en el Concurso, si lo hiciera sin causa justifi- / cada a juicio del Director, no podrá inscribirse en ningún Concurso / que se realice en la Universidad en los cinco (5) años siguientes a / la fecha fijada para la realización de las pruebas.

[Firma manuscrita]



RES. N° 023/77

IX - DEL DICTAMEN DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 35°: Las Comisiones Asesoras producirán dictámen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha en que se les haya posecionado de las carpetas de los postulantes, ordenando por su mérito a los mismos que según su criterio estén en condiciones de optar a la categoría del cargo en que se llamó a inscripción, y tendrá carácter de estricto asesoramiento a la Dirección del Departamento, no obligando a la misma a su aceptación.

ARTICULO 36°: El dictámen será fundado y contendrá una valoración de los antecedentes y de las pruebas de oposición, si las hubiere, incluyéndose el si claramente un análisis comparativo de los méritos de los candidatos..

ARTICULO 37°: La sala inscripción en este llamado somete a los aspirantes a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas particulares del llamado, no pudiendo alegarse desconocimiento o error

X - DEL PLAZO DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 38°: La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha en que se constituya y reciba los antecedentes y documentación del pertinente llamado a inscripción.

Producido el dictamen, el mismo será dado a conocer a los postulantes, por nota bajo firma, quienes podrán objetarlo en un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación. Dicha objeción será incluida en el expediente respectivo y tenida en cuenta como elemento de juicio para la Resolución final.

XI - DE LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 39°: La designación del personal docente tendrá el carácter interino y se realizará por contrato de acuerdo a las normas administrativas vigentes.

J. M. P.
ARTICULO 40°: La Resolución de la designación deberá intimar al designado, en el plazo que se considere conveniente, a hacerse cargo/bajo apercibimiento de que si no lo hace, su nombramiento se dejará sin efecto y que el mismo no representará ningún caso haber ganado el concurso, por lo que estará inhibido de presentarlo a cualquier organismo como antecedente. Concretada la situación a que se alude, la persona afectada no podrá presentarse a un nuevo llamado a inscripción ni ser designado en el Departamento de Ciencias Exactas por el término de cinco (5) años, comunicándole la Resolución, para sus efectos, al Rectorado de la Universidad Nacional de Salta.

XII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41°: Incurrirá en conducta universitaria grave quien, ha



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)



RES. N° 023/77.

biende sido designado por Concurso no desempeñare al cargo, salvo con
sa justificada a juicio del Sr. Director.

ARTICULO 42°: Mientras no se indique lo contrario, los términos esta-
blecidos en el presente reglamento, se contarán por días hábiles.

ARTICULO 43°: Toda cuestión no prevista o que se presente en la inter-
pretación de este Reglamento, será resuelta por el Sr. Director.

ARTICULO 44°: Todos los planes mencionados en el presente Reglamento,
podrán ser modificados por disposición del Sr. Director en casos debi-
damente fundados o de fuerza mayor.

ARTICULO 45°: Derégase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 46°: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. "

ARTICULO 2°: Comuníquese a quienes correspondan, y ARCHÍVESE.

DPTO. CS. EXACTAS
24

Mario José Frejo
Sr. MARIO JOSÉ FREJO
SECRETARIO DE LEY



Miguel Rodríguez
Sr. MIGUEL RODRÍGUEZ
DIRECTOR
Departamento de Ciencias Ex.